

Artículo 22.c) - Alegación para la Actualización del concepto de mobiliario tradicional en casetas de feria

Se interesa la eliminación de la limitación incorporada en la modificación de la Ordenanza en relación con el mobiliario asociado a usos hosteleros.

I. Consideraciones previas.

Quien presenta esta alegación, que actúa en representación de un elevado número de adjudicatarios de casetas familiares y de la juventud, es plenamente consciente es conocedora y comparte la esencia tradicional de las casetas como espacios de acceso universal, abiertos al conjunto de la ciudadanía y concebidos para el disfrute colectivo de la Feria de Málaga, en un entorno de convivencia y hospitalidad, desde el respeto y tolerancia a la diversidad.

Asimismo, se reconoce que el uso de mesas y sillas ha sido históricamente un elemento característico de las casetas familiares, asociado a la función gastronómica y social de estos espacios durante amplias franjas horarias.

No obstante, dicha tradición no puede entenderse de manera estática ni ajena a la evolución natural de los usos sociales y de la hostelería, que necesariamente se refleja también en la configuración del mobiliario, que va cambiando conforme a las diferentes necesidades de la sociedad.

II. Realidad actual de los usos hosteleros y de la evolución del mobiliario incluido en las casetas.

En la actualidad, el uso de sofás, butacas, asientos acolchados, así como mesas y sillas altas constituyen una práctica habitual, generalizada y plenamente

aceptada en la mayoría de los establecimientos de hostelería y restauración, tanto diurnos como nocturnos.

Este tipo de mobiliario:

- permite el consumo de alimentos y bebidas,
- favorece la comodidad y accesibilidad de los usuarios,
- y cumple idéntica función social que las mesas y sillas convencionales, dando una imagen más moderna de los espacios donde se ubican.

Por ello, es claro que la exclusión de dicho mobiliario del concepto de “mesas y sillas tradicionales” no responde a criterios técnicos, funcionales ni de seguridad sino a una concepción formalista y desactualizada de la realidad del sector.

Debe tenerse en cuenta que Málaga es desde siempre una ciudad dinámica, moderna y situada a la vanguardia de los modelos urbanos, turísticos y de servicios, con una realidad económica y social en constante evolución. Esta circunstancia se refleja también en los nuevos formatos de explotación y uso de los espacios vinculados a la hostelería y a las actividades feriales, donde conviven fórmulas tradicionales con otras más actuales e innovadoras. En consecuencia, los usos inmobiliarios y de ocupación del espacio distintos de los modelos empresariales clásicos —si bien puedan tener carácter excepcional— deben poder ser admitidos cuando resulten compatibles con la finalidad pública del recinto, no perjudiquen la seguridad ni la convivencia y respondan a la evolución real de la demanda social, evitando interpretaciones restrictivas que desconecten la norma de la realidad actual.

El uso de sofás o butacas no altera ni desvirtúa el carácter de las casetas, ni supone una transformación del modelo tradicional de Feria.

Por el contrario, este mobiliario se integra de forma natural en la actividad de las casetas, permitiendo un uso ordenado del espacio y una experiencia más confortable para los asistentes, sin afectar al acceso universal ni a la convivencia.

No existe, por tanto, razón objetiva que justifique una diferenciación negativa de este tipo de mobiliario frente a las denominadas y sillas tradicionales, toda vez

que favorece una distribución más eficiente de las áreas destinadas al público y atiende a la creación de ambientes diferenciados acordes con las distintas necesidades de los usuarios de las casetas.

III. Objeto de la alegación.

La presente alegación tiene por objeto que se elimine el segundo párrafo del artículo 22. c), que expone; *“a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza no se consideran mesas y sillas tradicionales sofás, butacas, asientos acolchados o mobiliario de similares características que están destinados a usos distritos a los de realizar almuerzos y cenas”*.

Por cuanto, dicho mobiliario, sofás, butacas, mesas y sillas altas, de facto, cumplen la misma función de asiento y apoyo para el consumo de alimentos y bebidas.

Ello permitiría una interpretación flexible y realista del artículo 22.c), acorde con la evolución de los usos hosteleros y con la realidad funcional de las casetas de la Feria de Málaga.